

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente viere y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Serán llamados al servicio de las armas para cubrir las bajas del ejército permanente en el año actual 40.000 hombres

Art. 2.º Todas las provincias de España, á escepcion de las Vascongadas, contribuirán á llenar este contingente en la forma y modo que establece la ley de organizacion y reemplazo del ejército, votada y sancionada por las Cortes Constituyentes el 24 de marzo último.

Art. 3.º La reparticion del cupo respectivo se hará por el Ministerio de la Gobernacion con arreglo al número de mozos sorteados en este mismo año, tomándose al efecto por dicho Ministerio todas las medidas necesarias para la exactitud de aquella operacion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 20 de abril de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 23 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Primera enseñanza
Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de las acertadas y equitativas disposiciones adoptadas por el celoso Gobernador de la provincia de Toledo para

que los Ayuntamientos satisfagan sus haberes con la posible puntualidad á los Maestros de primera enseñanza, ha tenido á bien resolver que por medio de la Gaceta se den las gracias al espresado Gobernador por la inteligencia y celo que ha demostrado en el buen servicio de este importante ramo de la Administracion pública.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. I. para su inteligencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Al Sr. Ministro de Estado digo con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la actividad, inteligencia y celo desplegados en la gestion de los asuntos referentes á la primera enseñanza por don Mariano Sanz, Gobernador de la provincia de Segovia, á cuya iniciativa se debe el que se hayan celebrado en aquella capital certámenes públicos de niños y de niñas, adjudicándose premios á los alumnos y á los Maestros, y la creacion de Escuelas dominicales y de adultos; y deseando S. A. manifestar á tan digna autoridad el alto aprecio que de sus servicios hace la Nacion, se ha servido disponer se le proponga á ese Ministerio para una encomienda ordinaria de Carlos III, libre de gastos y en concepto de servicios prestados; que se publique esta resolucion en la Gaceta para honroso estímulo de las demás Autoridades provinciales, y que se comunique al Ministerio de la Gobernacion para que lo haga constar en el expediente del interesado.»

Lo que de orden de S. A. traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 616.

Los confinados cumplidos del presidio de Valencia, sujetos á la vigilancia, Nicolás Plaza Herrero, Fernando Zaballo

Morato y Antonio Guñan Caballero, se presentarán en este Gobierno de mi cargo, en el término de ocho dias, apercibiéndoles que de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de abril de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Agricultura.—Número 186.

Habiendo nombrado la Asociacion general de ganaderos en 23 del actual á don José Sanchez Martin Visitador extraordinario de ganaderías y cañadas de esta provincia, he acordado que los señores Alcaldes y demás personas que dependen de mi Autoridad, se sirvan prestarle su apoyo y la proteccion necesaria para el buen desempeño de su cometido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás fines.

Madrid 28 de abril de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Obras públicas.

Celebrado el dia 19 del actual segun estaba anunciado el sorteo para la amortizacion de 103 acciones del empréstito de 600.000 escudos contratado por esta Diputacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al semestre que ha de vencer en 1.º de mayo próximo, han sido favorecidas por la suerte las acciones que representan los números que espresa el acta original del sorteo que literalmente dice así:

«En la villa de Madrid á 19 de abril de 1870. Yo don Raimundo Ortiz y Casado, Notario del Colegio del territorio de esta capital, vecino de ella, y uno de los dos de la Excm. Diputacion provincial, me constituí en virtud de oficio pasado al efecto, en el salon de sesiones de la misma con el objeto de levantar el acta del resultado del sorteo que habia de celebrarse para la amortizacion de 103 acciones del empréstito de 600.000 escudos contratado por la Excm. Diputacion provincial de Madrid con destino á la construccion de carreteras, cuya amorti-

zacion corresponde al primer semestre del corriente año, segun aparece del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, de 12 del corriente mes. Y efectivamente, siendo ya la una de la tarde, y estando reunidos en la espresada sala de sesiones, el señor don Félix Echevarría, Diputado provincial por la presidencia, como delegado del Excmo. señor Gobernador civil; el señor don Víctor Collado, también Diputado provincial, y don Joaquin Palacios, como Gefe de la Seccion de Fomento de la Excm. Diputacion provincial, con asistencia de mí el indicado Notario, se dió principio al acto, leyendo el mencionado anuncio, y reconocidas y contadas 1040 bolas, equivalentes al número de acciones que restan por amortizar fueron introducidas en un globo preparado al efecto y por dos niños del Colegio de San Ildefonso, llamados al intento, de orden del señor Presidente se procedió á la extraccion de las 103 bolas, que por el orden de salida fueron sus números los siguientes: 72, 2378, 2441, 510, 2843, 1925, 2131, 1841, 650, 2215, 766, 830, 525, 2853, 1139, 1147, 954, 1673, 1001, 215, 821, 685, 1119, 2834, 1341, 479, 1271, 900, 302, 1295, 250, 73, 14, 1158, 497, 688, 2307, 2626, 2339, 880, 1375, 2796, 1848, 2294, 2471, 2771, 1548, 1680, 1377, 827, 2295, 881, 1838, 2949, 427, 2269, 2331, 1474, 2222, 1755, 645, 1443, 1010, 447, 990, 1396, 12, 1343, 763, 1180, 426, 1087, 2349, 1593, 181, 93, 2119, 2099, 252, 2267, 1074, 619, 521, 2557, 1941, 1893, 360, 770, 251, 1939, 156, 2282, 199, 425, 690, 406, 2306, 1223, 172, 2901, 833, 1088, 2094. En su consecuencia, consignados los precedentes números en los estados preparados al efecto, y recogidas por el señor Presidente las 103 bolas, que fueron ensartadas en un cordón, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de S. E. la Diputacion, el señor Presidente dió por terminado el acto del sorteo, acordando que de su resultado se levantára la presente acta, como lo verifico, la cual firmará con los demás señores concurrentes á él, de que doy fé.—Félix Echevarría.—Víctor Collado.—Joaquin Palacios.—Raimundo Ortiz y Casado. Es copia conforme con su matriz, que escrita en sello noveno, señalada con el número 53 de orden, se halla en mi protocolo corriente de actas notariales, de que doy fé. Y para entregar en la Excm. Diputacion provincial, la espido, signo y firmo en Madrid en dos

pliegos del sello octavo, á 21 de abril de 1870.—Raimundo Ortiz y Casado.

Para mayor claridad se espresan á continuación los números á que se refiere el acta anterior, por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 26 de abril de 1870.—El Vicepresidente, Cristino Martos.

Números premiados.

12	427	830	1223	1925	2349
14	447	838	1271	1939	2378
72	479	880	1295	1941	2441
73	497	881	1341	2094	2471
93	521	900	1343	2099	2557
156	525	954	1375	2119	2626
172	540	990	1377	2131	2771
181	619	1001	1396	2215	2796
199	645	1010	1443	2222	2834
215	650	1074	1474	2267	2843
250	685	1080	1548	2269	2853
251	688	1087	1593	2282	2901
252	690	1088	1673	2294	2949
302	763	1119	1755	2295	
360	766	1139	1838	2306	
406	770	1147	1841	2307	
425	821	1158	1848	2331	
426	827	1180	1893	2339	

Celebrado el día 19 del actual, según estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 16 acciones del empréstito municipal contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con destino á la construcción de una carretera, cuya amortización corresponde al semestre que ha de vencer en 1.º de mayo próximo, han sido favorecidas por la suerte las que representan los números que espresa el acta original del sorteo, que literalmente dice así:

«En la villa de Madrid, á 19 de abril de 1870, yo don Raimundo Ortiz y Casado, Notario del Colegio del territorio de esta capital, vecino de la misma, y uno de los dos de la Excm. Diputación provincial, me constituí, en virtud de oficio pasado al efecto, en el salón de sesiones de esta, con el objeto de levantar acta del resultado del sorteo que habia de celebrarse para la amortización de 16 acciones correspondientes al décimocuarto semestre, que vencerá en 1.º de mayo próximo venidero, del empréstito concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con destino á la construcción de la carretera que conduce desde dicho pueblo á la Cruz del Cuarto, cuyo acto se anunció en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 12 del corriente. Y efectivamente, siendo las doce del medio día, hallándose reunidos en la espresada sala de sesiones el señor don Félix Echevarría, Diputado provincial, por la presidencia, como delegado del Excmo. señor Gobernador civil; el señor don Víctor Collado, también Diputado provincial; don Joaquín Palacios, como Gefe de la Sección de Fomento de la Excm. Diputación provincial, y don José López Polin, Oficial de Administración civil, auxiliar cesante del Ministerio de la Gobernación, en representación del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, según el oficio de 16 del corriente dirigido por el Presidente de dicha corporación á S. E. la Diputación provincial, con asistencia de mí el indicado Notario, se dió principio al acto por la lectura del espresado anuncio, y reconocidas y contadas 52 bolas por el señor Presidente, únicas que restan por amortizar del mencionado empréstito, se introdujeron en un globo preparado al efecto, del cual se procedió á extraer por dos niños del colegio de San Ildefonso 16 bolas, que por el orden de salida fueron las siguientes: 114, 30, 52, 4, 75, 158, 95, 46, 187, 169, 147, 107, 55, 178, 42, 162.

Consignados los anteriores números en

los estados dispuestos á este fin, el señor Presidente dió por terminado el acto, entregando al comisionado señor López Polin las 16 bolas premiadas, ensartadas en un cordón, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la excelentísima Diputación, y recogiendo las 36 restantes.

Conste así todo por medio de la presente acta que levanto yo el Notario, de orden del señor Presidente, que la firmará con los concurrentes al acto, de que doy fé.—Félix Echevarría.—Víctor Collado.—José López Polin.—Joaquín Palacios.—Raimundo Ortiz y Casado.

Escopia conforme con su matriz que escrita en sello noveno, señalada con el número 57 de orden, se halla en mi protocolo corriente de actas notariales, de que doy fé. Y para entregar en la Excm. Diputación provincial, la espido, signo y firmo en Madrid, en un pliego del sello octavo, á 21 de abril de 1870.—Raimundo Ortiz y Casado.»

Y se publica para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar.

Madrid 26 de abril de 1870.—El Vicepresidente, Cristino Martos.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

La Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia, se ha servido acordar se anuncie la vacante de la Notaría de El Tiemblo, en el partido judicial de Cebreros, la cual ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de diciembre de 1866 y á la ley de 22 de mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado, para conducto de S. E. la referida sala de gobierno, dentro del plazo improrogable de 40 días naturales, contados desde el día de ayer, en que se publicó la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de abril de 1870.—Gregorio Ucelay.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 8 de abril de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutar en la Sección de la carretera de tercer orden de Escatron á Gandesa, comprendida entre Caspe y Maella, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 220.456 escudos 809 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta córte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado

por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 8 de abril de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de abril de 1870, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de la carretera de tercer orden de Escatron á Gandesa, comprendida entre Caspe y Maella, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... escudos.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de agosto de 1866 y otra del Gobierno provisional de 25 de noviembre del 68, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de todas las obras de los trozos tercero, cuarto, quinto y sexto de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona por Sanlúcar, y de las que faltan por construir en el segundo de la misma línea, cuyo total presupuesto es de 418.984 escudos 802 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescri-

tos por la citada instrucción; siendo la Primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 21 de abril de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de todas las obras de los trozos tercero, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Jerez á Chipiona, y de las que faltan para la terminación del segundo de la propia línea, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel especial que se necesita en la Fábrica del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por año y medio que empezará á contarse en 1.º de junio de 1870, y concluirá en 30 de noviembre de 1871, el surtido del papel especial que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 4400 resmas, así como el número que sobre estas se pida, hasta un máximo de 1600 resmas.

2.ª El papel deberá elaborarse en las Fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pastas, color y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

3.ª El papel será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. El color será azulado plata.

4.ª El papel tendrá de peso por lo menos 4 kilogramos 300 gramos la resma. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que esceda de otra.

5.ª Las dimensiones de los pliegos será 26 centímetros de largo y 37 de ancho. Los pliegos se entregarán en la Fábrica del Sello sin doblar.

6.ª El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado, para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad algu-

na por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

7.^a El contratista entregará en la Fábrica del Sello, en el año y medio de 1870 á 71 el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

1870	Del 1.º de junio al 15 de julio.....	700
	Del 15 de julio al 15 de agosto.....	700
1871	Del 1.º de enero al 15 de febrero.....	1000
	Del 1.º de marzo al 15 de abril.....	1000
	Del 1.º de mayo al 15 de junio.....	1000
Total.....		4400

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos, sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

8.^a Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligación del contratista el entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de otras 1600. Este aumento no disminuye de ningun modo ni entorpecerá las entregas que ha de hacer conforme á la condicion 7.^a; pero si no fuere necesario dicho aumento, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 7.^a, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban mas de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas avisar á este dos meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

9.^a El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pida al contratista, deberá entregarlas dentro dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

10. Antes de finalizar el mes de junio de 1870 el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1871 en cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 7.^a ó por cuenta de las eventuales á que se refiera la 8.^a

11. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número de resmas que comprenda aquella, con espresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista, dispondrá el Gefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presenciarlo.

12. Recibida la orden de la Direccion se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Gefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen y el Director de maquinaria y operaciones mecánicas, haciendo ostos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible y si reúne ó no todas las demás circunstancias espresadas en las condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a del presente plie-

go. El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 11, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

13. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion general, acompañando nota del número de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, espidiendo certificacion del Contador, que acredite el número de estas últimas y espese el importe al precio de contrata. El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel estenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán, una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 9.^o, satisfecha por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos, será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince dias.

14. Si en la calificacion del papel no hubiere unanimidad ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo conocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

15. También serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Gefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán.

17. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de quince dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si éste no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Direccion; pero con asistencia de un Escribano, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse. Si resul-

tase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciera, se verificará á su costa del modo espresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

21. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado, desde luego, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

22. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total de las 6000 resmas que se le adjudiquen, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja.

23. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniqué la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciese, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 22 de febrero del mismo año de 1852.

24. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 19, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la real instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

25. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia, serán de cuenta del contratista.

26. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería central de la Hacienda pública, comprendiéndose

su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciese las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiese reclamado éste del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifiquen; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al señor Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

27. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

28. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta dias despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de interés, segun la condicion 26.

29. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 30 de mayo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Gefe y del Oficial Letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

30. Desde la hora de las dos y media de la tarde, hasta las tres del espresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se espresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, espresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 600 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

31. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

23. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

33. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y den-

tro del periodo de su admision, hubiere alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas, resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

35. Serán desechadas las proposiciones que no esten arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 4400 resmas de papel especial, y además las que se le pidan hasta un máximo de 1600 para el año y medio de 1870 y 71, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel á (en letra.)

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por S. A. el Regente del Reino con fecha 26 del actual.

Madrid 27 de abril de 1870.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

COMISION LIQUIDADORA DE LA CAJA DE SEGURO MUTUO DE QUINTAS, DE QUE FUE DIRECTOR GERENTE DON FRANCISCO DE P. MELLADO.

Junta general para el 22 de mayo de 1870.

No habiendo concurrido el número legal suficiente para celebrar la Junta general llamada últimamente, se acordó por los señores comparecientes, segun el acta levanta la al efecto por el Notario público don Eulogio Barbero y Quintero, que dió testimonio de aquella diligencia, lo siguiente:

«Primero. Que se convoque á nueva Junta general para el dia 22 de mayo del corriente año, en la que, sea cual fuere el número que asista de imponentes, personalmente, ó representados, se puedan adoptar cuantas resoluciones y acuerdos se estimen convenientes por la mayoría de los señores que asistan á la nueva Junta, y que estos acuerdos sean obligatorios á todos los imponentes, incluso los que no concurren á la Junta.»

«Segundo. Que al convocar para la nueva Junta, se haga saber en los avisos y anuncios de la Comision Liquidadora, que los imponentes que hayan de concurrir á ella por medio de representantes, deben conferir á estos poder especial ante Notario público, ó bien autorizarles por carta ú otro documento privado que firmará respectivamente cada imponente, conteniendo además el *Visto Bueno* y el sello de la Alcaldía de barrio, ó del Alcalde popular del punto donde aquel reside, lo cual servirá de legalizacion de la firma del poderdante.»

En su consecuencia, y de conformidad á lo acordado, se cita á Junta general de

imponentes acreedores de la Caja de Seguro de Quintas para el dia 22 de mayo de 1870 á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en Madrid bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil, ó delegado de su autoridad.

La Comision Liquidadora advierte, que en el documento-autorizacion del imponente á favor de una sola persona en su nombre, ha de expresarse con claridad el número de la *póliza* y el año á que pertenece el *sorteo* de su aplicacion, sin cuyos requisitos, no pudiendo hacerse su confronte y registro, serán rechazados. Estos poderes ó autorizaciones, podrán ser estendidos, economizando gastos, en una hoja de papel comun, con las demás circunstancias insertas, con el *Visto Bueno* y sello de la Alcaldía del *domicilio* del imponente acreedor.

Los señores imponentes, ó sus apoderados, en el acto de recoger el billete personal, único documento que dará derecho de entrada á la Junta, identificarán su personalidad.

Los apoderados que tuviesen representacion anterior de varios imponentes, solo tendrán voto en los acuerdos de la Junta por aquellos imponentes de quienes previamente hubiesen exhibido poder especial para la Junta general de 22 de mayo.

El billete de entrada es personal, tenga los votos que quiera el que lo posea, cuyos registros y asientos hará previamente la Comision Liquidadora.

La Junta tendrá lugar en Madrid el dia 22 de mayo de 1870, á las doce de su mañana, en el local que se expresará en los billetes que seis dias antes se repartirán á todos los que justifiquen su derecho, en la forma que queda espuesto.

Los billetes personales de entrada se distribuirán en las oficinas de la Liquidacion, calle de la Comadre, núm. 17, piso principal derecha.

Madrid 28 de abril de 1870.—Los liquidadores, Rogelio G. Prieto.—Evaristo Wllamarin.—El Delegado del Excmo. señor Gobernador civil, Norberto Sancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Copia certificada.—En Madrid á 13 de abril de 1870: visto este incidente promovido á instancia de Manuel Martinez Fernandez, vecino de esta capital, sobre que se le declare pobre para litigar con Matías y Pedro Marqués.

Resultando que con fecha 22 de junio de 1869, Manuel Martinez Fernandez presentó escrito, que por repartimiento correspondió á este Juzgado, pretendiendo se le admitiera la informacion que ofrecia y que por su resultado se le declarase pobre para litigar, cuya pretension reprodujo con posterioridad á su nombre con la debida direccion, su Procurador don Manuel de Diego:

Resultando que conferido traslado por término de seis dias á Matías y Pedro Marqués, estos no lo evacuaron, por lo que previos los requisitos legales se han seguido los autos en su rebeldia, haciendose las notificaciones en los estrados.

Resultando que conferido tambien traslado al Promotor fiscal, le evacuó oponiéndose por ahora y sin perjuicio, á la declaracion de pobreza solicitada y proponiendo se recibiera el incidente á prueba.

Resultando que recibido por término de diez dias, dentro de ellos y con la debida

citacion declararon bajo de juramento, tres testigos á instancia de Manuel Martinez Fernandez, asegurando ser cierto que esta no posee bienes raices ni rentas de ninguna clase y que vive del producto de su trabajo como portero de la casa plazuela de Santa Maria, núm. 2, cuyos vecinos le contribuyen con una cuota mensual que reunidas no esceden ni aun llegan con mucho al doble jornal de un bracero de esta localidad.

Resultando que trascurrido el término de prueba y unilas las practicadas á los autos se mandaron traer á la vista con citacion de las partes.

Resultando que para mejor proveer se pidió informe al Administrador económico de la provincia acerca de si Manuel Martinez Fernandez se halla inscrito en las matrículas de contribucion, y contestó negativamente.

Considerando que de la prueba practicada aparece que Manuel Martinez Fernandez no tiene bienes ni rentas de ninguna clase y que solo vive de los escasos emolumentos de la portería.

Considerando que por lo mismo se halla comprendido en el caso segundo del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro á Manuel Martinez Fernandez pobre para litigar con Matías y Pedro Marqués, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que el art. 181 de la misma ley dispensa á los de su clase, pero con las obligaciones que les imponen los artículos 198, 199 y 200. Publíquese esta sentencia por medio de edicto que se insertará en el *Diario Oficial* y *Boletín* de la provincia, en conformidad á lo prescrito en el art. 1190, además de notificarse en los estrados. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Payueta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia: estando celebrándola pública el dia de su fecha, doy fé.—Luis Hernandez,

Es copia certificada que corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado, espido la presente con el V.º B.º del señor Juez, y la firmo en Madrid á 23 de abril de 1870.—Luis Hernandez.—V.º B.º—El Juez, Payueta.—758 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de dos berlinas incompletas, un juego de ruedas traseras, otro de delanteras, una plataforma de madera para colocar aros, un fuelle, vigornia, dos tornillos de fragua, un aparato incompleto para taladrar, una piedra de afilar y dos bancos de carpintero, retasado todo en 284 escudos 275 milésimas, estando señalado para su remate el dia 9 de mayo próximo á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito plazuela de la Aduana vieja, casa de la Bolsa, cuarto principal, en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la retasa.

Madrid 28 de abril de 1870.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta la casa número 7, calle de San Joaquin, de la testamentaria de don José García Varela, bajo el tipo de 90.960 escudos, y su remate se ha de celebrar en dicho Juzgado el dia 20 de mayo próximo venidero, á la una de su tarde, hasta cuyo acto estará de manifiesto en la Escribanía de don Nicolás de Motta, calle Mayor, número 87, todos los dias no festivos, el expediente formado al efecto; con la advertencia de que para tomar parte en la subasta se han de consignar en la mesa del Juzgado 1000 escudos, que se devolverán en el acto, al que no resulte rematante.

Madrid 23 de abril de 1870.—Motta. 759.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Quijorna.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, dentro de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento, y plazo de quince dias, las relaciones duplicadas, para la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la contribucion territorial, en el año económico de 1870 á 1871.

Quijorna 26 de abril de 1870.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía popular de Guadalix.

Habiendo terminado el plazo fijado para la presentacion de solicitudes en pretension de la Secretaría vacante de este Ayuntamiento, se hace entender por el presente que los pretendientes á la misma, lo han sido.

Don Francisco Barailat, y Don Juan Gonzalez Onrubia.

Se hace sabor á los efectos prevenidos en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Guadalix 20 de abril de 1870.—El Alcalde, Evaristo Abad.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se venden en pública subasta, procedentes de la yeguada de Aranjuez, las cabezas de ganado siguientes:

- 114 potros de uno á 5 años de edad.
- 81 potras de uno á 3 id.
- 1 caballo semental de 11 id.
- 119 yeguas de 4 á 22 id.
- 2 mulas de labor.
- 1 burra.
- 1 bucha.

319

El acto tendrá lugar en el edificio de Soto Mayor, sito en Aranjuez, el dia 16 de mayo próximo y siguientes, desde las nueve de la mañana en adelante, en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado, su tasacion y el pliego de condiciones.

Madrid 22 de abril de 1870.—El Director general, José Abascal.

Editor. D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.